



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00108-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA seguida por WILBER BOLAÑO PADILLA, a través de apoderada judicial contra FANNY PASTRANA MARTINEZ.

ASUNTO PARA TRATAR

Procede el despacho a decidir respecto a la viabilidad de la admisión de la presente demanda.

AUTO:

MAIRA ALEJANDRA HERRERA DIAZ apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva de menor cuantía para que se condenara a la ciudadana FANNY PASTRANA MARTINEZ al pago de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) contenidos en letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios.

En ese sentido, el Despacho observa que la parte demandante manifiesta en el acápite de notificaciones que la demandada FANNY PASTRANA MARTINEZ, tiene su domicilio en Bermejál - Magdalena, Calle Principal No 1 -972

Como quiera que se trata de un Proceso Ejecutivo de menor cuantía, de acuerdo con lo normado por el Código General del Proceso en COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO, encontramos que el ARTÍCULO 28 de la citada norma, establece ciertas reglas sobre competencia territorial, y en el numeral 1º señala expresamente:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En aplicación a la norma referenciada, por no ser competente este juzgado para tramitar la demanda por carecer de competencia, se rechaza de plano de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ordena remitir por el mismo medio que nos fue enviado (correo electrónico) al Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón Magdalena, para que avoque el conocimiento de la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía puesto que la suma del capital más los intereses corrientes y moratorios no excede los 150 SMLMV señalados por la norma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENEVISTA, MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, por las razones expuestas, en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia: A.- REMÍTASE la presente demanda y sus anexos a través del correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón - Magdalena, para que avoque el conocimiento de esta, por las razones expuestas. B.- NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1ffae4445c9e59167af68792a9d9b2893932b51489d32373197d0f9554d401**

Documento generado en 05/10/2022 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>